

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0077, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho MARIA NUBIA CIRO QUINTERO contra los HEREDEROS DE JOSE LEONEL OLAYA OLAYA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. La parte demandante deberá instaurar la acción en contra de los herederos, tanto determinados como indeterminados, de quien se dice era el compañero permanente, señor JOSÉ LEONEL OLAYA OLAYA. Ello conforme al artículo 87 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Si al extinto compañero permanente le sobreviven herederos determinados, deben mencionarse los datos de que tratan los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso. Adicionalmente deberá aportarse prueba del parentesco de aquellos con el mencionado de cuius, conforme lo impone el numeral 2 del canon 84 de la obra citada.
 - 1.3. Adicionalmente, y si se entiende que al extinto le sobreviven herederos determinados, amén de determinar sus direcciones, las formas cómo ellas fueron obtenidas y las pruebas o evidencias de cómo la parte actora se hizo a dicho conocimiento, debe acreditarse que a aquellos se les remitió copia de la demanda, de la subsanación de aquella y de los anexos a las anteriores. Ello conforme a los lineamientos insertos en la ley 2213 de 2.022.
2. Se reconoce personería al Doctor JOSÉ ELIAS PUENTES MARTINEZ, para actuar en nombre y representación de la señora MARIA NUBIA CIRO QUINTERO, en los términos y para los efectos de poder que le ha sido conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf5c5d214a42f0a2e801f9a7b842c2a01794ce16f1212fea3361e5980fee6d8**

Documento generado en 02/05/2024 03:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>